

Departamento de **JUSTICIA** de los EE. UU.

El Departamento de Justicia publica este documento judicial como cortesía al público. Puede obtenerse una copia oficial de este documento judicial (con independencia de cualquier marca que pudiera indicar que el documento fue presentado bajo secreto de sumario o que de otro modo se señalara como no disponible para difusión pública) en el sitio web Public Access to Court Electronic Records (Acceso Público a los Registros Electrónicos Judiciales), en <https://pacer.uscourts.gov>. En algunos casos, el Departamento puede haber editado el documento para suprimir información de identificación personal (PII) —como direcciones, números de teléfono, números de cuenta bancaria o información similar— y para hacerlo accesible conforme a la Sección 508 de la Ley de Rehabilitación de 1973, que exige a las agencias federales hacer accesible la información electrónica a las personas con discapacidad.

**TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO SUR DE FLORIDA**

CASO N.º 03-20685-CR-SEITZ(s)

18 U.S.C. § 2332(b)(2)

18 U.S.C. § 32(a)(1)

18 U.S.C. § 34

49 U.S.C. § 46501(2)

18 U.S.C. § 1111(a)(1)

18 U.S.C. § 3238

18 U.S.C. § 2

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

contra

**RAUL MODESTO CASTRO RUZ,
LORENZO ALBERTO PEREZ-PEREZ,
EMILIO JOSE PALACIO BLANCO,
JOSE FIDEL GUAL BARZAGA,
RAUL SIMANCA CARDENAS,
y
LUIS RAUL GONZALEZ-PARDO
RODRIGUEZ,**

Acusados.

**PRESENTADO POR ____ BM ____
SEC.**

23 de abril de 2026

**ANGELA E. NOBLE
SECRETARIA, TRIB. DIST. EE. UU.
D. S. DE FLA. - MIAMI**

ACUSACIÓN FORMAL SUSTITUTIVA

El Gran Jurado formula los siguientes cargos:

ALEGACIONES GENERALES

Introducción

Desde que tomó el poder sobre la República de Cuba (Cuba) en 1959, Fidel Alejandro Castro Ruz (“Fidel Castro”), **RAUL MODESTO CASTRO RUZ (“CASTRO RUZ”)**, como se muestra abajo, y otros establecieron una dictadura (“el Régimen de Castro”) concebida para mantener y proteger su poder e impedir un cambio de régimen.



Raul Modesto Castro Ruz

Durante las décadas siguientes, los cubanos huyeron a los Estados Unidos a través del Estrecho de Florida, arriesgando su vida, lo que muchas veces se saldó con la muerte de esos migrantes en esas aguas en su travesía hacia la libertad. *Hermanos al Rescate* (Brothers to the Rescue, Inc. (“BTTR”)) era una organización de Miami, Florida, que volaba aviones Cessna desarmados para rescatar o guiar a los migrantes cubanos varados o perdidos en el mar. En la década de 1990, los vuelos de BTTR también se realizaron en apoyo de los movimientos anticastristas y prodemocráticos en Cuba.





Copyright © 1999 Brothers to the Rescue, Inc.

Cuba envió espías a Miami, Florida, para obtener información sobre BTTR e informar al Régimen de Castro. Esos espías formaban parte de un grupo cuyo nombre en clave era *La Red Avispa* (the Wasp Network). Los espías se infiltraron con éxito en BTTR e informaron al Régimen de Castro sobre las actividades de BTTR.

Alrededor de enero de 1996, BTTR voló aviones Cessna desarmados en o cerca del espacio aéreo cubano y arrojó octavillas prodemocráticas que cayeron sobre territorio continental cubano. Los aviones Cessna usados por BTTR volaban a velocidades considerablemente menores que las de los cazas MiG cubanos. Alrededor de enero de 1996, el ejército cubano, encabezado por **CASTRO RUZ**, realizó misiones de entrenamiento durante las cuales los cazas MiG cubanos localizaban y seguían aviones a las velocidades de vuelo y a las altitudes que usaban los aviones de BTTR.

Alrededor de febrero de 1996, grupos prodemocráticos de Cuba planearon manifestaciones en Cuba, y BTTR planeó apoyar esas manifestaciones mediante vuelos a Cuba en el momento de las manifestaciones. El Régimen de Castro no permitió las manifestaciones prodemocráticas planeadas en Cuba en ese momento e instruyó a sus espías a no volar con BTTR durante los vuelos previstos de BTTR de febrero de 1996. El 24 de febrero de 1996, tres aviones de BTTR volaron desde el sur de Florida hacia Cuba, y los MiG cubanos derribaron dos de ellos en aguas internacionales, matando a cuatro nacionales de los Estados Unidos, incluidos tres ciudadanos estadounidenses.

El Régimen de Castro

1. Fidel Castro, **CASTRO RUZ** y otros tomaron el poder en Cuba alrededor del 9 de enero de 1959, derrocando al entonces presidente Fulgencio Batista y Zaldívar. El Régimen de Castro controló Cuba en lo sucesivo.

2. El Régimen de Castro estableció diversos ministerios para apoyar sus objetivos. *El Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias* (The Ministry of the Revolutionary Armed Forces (MINFAR)) controlaba todas las ramas del ejército cubano. Dentro del MINFAR, la fuerza aérea cubana y el aparato de defensa aérea se denominaba *La Defensa Anti-Aérea y Fuerza Aérea Revolucionaria* (The Cuban Revolutionary Air and Air Defense Force (DAAFAR)).

3. El Régimen de Castro también creó *La Dirección de Contrainteligencia Militar* (Directorate of Counter-Intelligence (CIM)), parte del MINFAR, como su agencia de inteligencia militar.

4. *El Ministerio del Interior* (Ministry of the Interior (MININT)) supervisaba la *Dirección de Inteligencia* (Directorate of Intelligence (DI)), centrada en la obtención de inteligencia exterior. El coconspirador no acusado 1 era ministro de la DI.

5. Desde alrededor de 1959 hasta alrededor de 2008, **CASTRO RUZ** fue *Ministro* del MINFAR. También fue *Vicepresidente* desde aproximadamente 1976 hasta aproximadamente 2008.

6. Desde aproximadamente 1959, y al menos hasta junio de 1996, la sede política de Cuba, incluidos los ministerios, se ubicaba en el *Palacio de la Revolución*, en La Habana, Cuba, alias Cuartel General Superior.

7. En 1996, el coconspirador no acusado 2 era el comandante de la base del aeródromo de *San Antonio de los Baños*, en Cuba.

8. Al menos desde 1992 y hasta aproximadamente abril de 1996, los acusados **LORENZO ALBERTO PEREZ-PEREZ (“L.A. PEREZ-PEREZ”)**, **EMILIO JOSE PALACIO BLANCO (“BLANCO”)**, **JOSE FIDEL GUAL BARZAGA (“BARZAGA”)**, **RAUL SIMANCA CARDENAS (“CARDENAS”)** y **LUIS RAUL GONZALEZ-PARDO RODRIGUEZ (“RODRIGUEZ”)** eran pilotos de caza MiG capacitados en la DAAFAR.

Luis Francisco Perez-Perez (L.F. Perez-Perez) también era piloto de caza MiG capacitado en la DAAFAR durante ese tiempo.



Luis Raul Gonzalez-Pardo Rodriguez y Lorenzo Alberto Perez-Perez

9. Al menos desde alrededor de 1992, y hasta alrededor del 24 de febrero de 1996, **L.A. PEREZ-PEREZ, BLANCO, BARZAGA, CARDENAS, RODRIGUEZ** y L.F. Perez-Perez eran pilotos de caza a reacción estacionados en el aeródromo de *San Antonio de los Baños*, en Cuba.



Rodriguez in a MiG fighter jet

Rodriguez en un caza MiG

Antecedentes del derribo

10. **CASTRO RUZ**, y otros conocidos y desconocidos por el Gran Jurado, usaron su liderazgo, militancia y asociación para formar una dictadura con autoridad absoluta en Cuba. El Régimen de Castro estableció y mantuvo el control sobre Cuba y su pueblo mediante un dominio que eliminó la disidencia, preservó su poder, territorio y reputación y, mediante la

expropiación y nacionalización de la empresa privada, financió esos objetivos.

11. A partir de alrededor de 1959, los cubanos huyeron del Régimen de Castro hacia los Estados Unidos de América y otros lugares.

12. Al menos a partir de alrededor de 1960, la antigua Unión Soviética se alió con Cuba y comenzó a proporcionar al gobierno cubano un apoyo económico y militar significativo.

13. Alrededor de 1978, los Estados Unidos y Cuba alcanzaron un acuerdo que establecía una frontera marítima y aérea en el Estrecho de Florida y en otros lugares, basada en una medición equidistante en el paralelo 24, esto es, de 40 a 60 millas náuticas al norte de Cuba y muy más allá de la jurisdicción marítima y aérea de 12 millas de Cuba. El paralelo 24 no extendía la jurisdicción marítima o aérea cubana, pero sí servía como identificador operativo que activaba el requisito de notificación al control de tráfico aéreo de La Habana cuando los aviones cruzaban el paralelo 24 rumbo a Cuba.

14. Alrededor de 1980, los cubanos huyeron de Cuba en masa por barco desde el puerto del Mariel a través del Estrecho de Florida. Si bien muchos cubanos sobrevivieron a esa travesía, otros perecieron en el mar.

15. Tras la disolución de la Unión Soviética en 1991, cesó su apoyo económico a Cuba. Cuba sufrió una recesión económica que alcanzó su punto máximo alrededor de 1994. Los ciudadanos cubanos siguieron huyendo del Régimen de Castro hacia los Estados Unidos en barco, balsa y embarcaciones de flotación improvisadas, incluidos muchos que no sobrevivieron a la travesía. Durante ese tiempo, BTTR rescató a muchos cubanos que huían en el mar.

16. Al menos a partir de alrededor de 1992, la DI envió espías al Distrito Sur de Florida para, entre otras tareas, infiltrarse en BTTR e informar al Régimen de Castro sobre sus actividades. Esos espías incluían a Rene Gonzalez, alias “Castor”, alias “Iselin”, y a Juan Pablo Roque, alias “German”, alias “Vedette”. Los espías se hacían pasar por pilotos exiliados que huían de Cuba. Juan Pablo Roque también se ofreció al Buró Federal de Investigaciones (FBI) como informante sobre las actividades de los grupos de exiliados con base en Miami, incluido

BTTR. La DI dirigió y controló su cooperación con el FBI.

17. Alrededor del 13 de julio de 1994, aproximadamente 70 cubanos intentaron huir del Régimen de Castro en un remolcador llamado *el Trece de Marzo* (The Thirteenth of March). La Guardia Costera del Régimen de Castro, una rama del ejército controlada por **CASTRO RUZ**, hundió el remolcador, matando a decenas de sus propios ciudadanos.

18. Poco después, alrededor de agosto de 1994, los cubanos llenaron las calles en protesta a lo largo del icónico paseo marítimo conocido como *el Malecón*, en La Habana, Cuba, en respuesta a la continua represión del Régimen de Castro contra la migración marítima a los Estados Unidos.

19. Alrededor del 19 de noviembre de 1994, tres aviones civiles desarmados de los Estados Unidos operados por BTTR arrojaron octavillas y otros objetos que cayeron sobre territorio continental cubano. El Régimen de Castro no emprendió ninguna acción militar contra esos aviones.

20. Alrededor del 13 de julio de 1995, cuatro aviones civiles desarmados de los Estados Unidos operados por BTTR volaron junto con una flotilla marítima desde los Estados Unidos hacia Cuba para conmemorar el hundimiento del *Trece de Marzo*. La Guardia Costera del Régimen de Castro salió al encuentro de la flotilla y formó un bloqueo. El Régimen de Castro también desplegó cazas MiG hacia la zona. El Régimen no emprendió ninguna otra acción militar.

21. Alrededor de 1995, se formó en Cuba un grupo disidente cubano que abogaba por una transición pacífica del Régimen de Castro a un gobierno democrático. Se les conocía como el *Concilio Cubano*.

22. Alrededor del 9 de enero de 1996 y alrededor del 13 de enero de 1996, cuatro aviones civiles desarmados operados por BTTR arrojaron octavillas que contenían extractos de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que cayeron sobre territorio continental cubano. Cubanos, incluidos miembros del *Concilio Cubano*, recibieron las octavillas.

23. El *Concilio Cubano* planeó una reunión que comenzaría alrededor del 24 de febrero de 1996.

24. La DI, en nombre del Régimen de Castro, formuló la *Operación Escorpión* (Operation Scorpion) “para perfeccionar el enfrentamiento de” las “acciones [contrarrevolucionarias] de [BTTR]”, y dio instrucciones a sus agentes con base en Miami de seguir proporcionando información sobre los planes y actividades de BTTR, pero de no volar con BTTR a Cuba alrededor de febrero de 1996.

25. Parte de la misión de la *Operación Escorpión* consistía en que la Red Avispa proporcionara información relacionada con las actividades de BTTR, lo que incluía en particular cualquier plan de vuelo hacia Cuba el 24 de febrero de 1996, para que coincidiera con la reunión del *Concilio Cubano*.

26. La Red Avispa proporcionó información a la DI, que la DI a su vez proporcionó al ejército cubano, incluida la DAAFAR, a **CASTRO RUZ** y al Régimen de Castro.

27. En respuesta a los vuelos de BTTR de alrededor del 9 de enero de 1996 y del 13 de enero de 1996, y en previsión de futuros vuelos de BTTR, la DAAFAR realizó misiones de entrenamiento con sus pilotos de caza MiG, incluidos **L.A. PEREZ-PEREZ, BLANCO, BARZAGA, CARDENAS, RODRIGUEZ** y L.F. Perez-Perez. Los pilotos practicaron la localización y el seguimiento de aviones civiles que volaban bajo y despacio, como los que usaba BTTR.

28. Alrededor de ese momento, el Régimen de Castro sofocó la reunión planeada del *Concilio Cubano* e impidió que la organización se reuniera el 24 de febrero de 1996 y en lo sucesivo.

El derribo

29. Tras los vuelos de BTTR de enero de 1996, **CASTRO RUZ** autorizó el uso de fuerza letal contra BTTR.

30. Al menos desde alrededor de febrero de 1994, y de forma continua al menos hasta alrededor de julio de 1996, la cadena de mando militar en el aeródromo de *San Antonio de los Baños*, en Cuba, iba de la base aérea a la DAAFAR y de la DAAFAR al MINFAR, y luego de

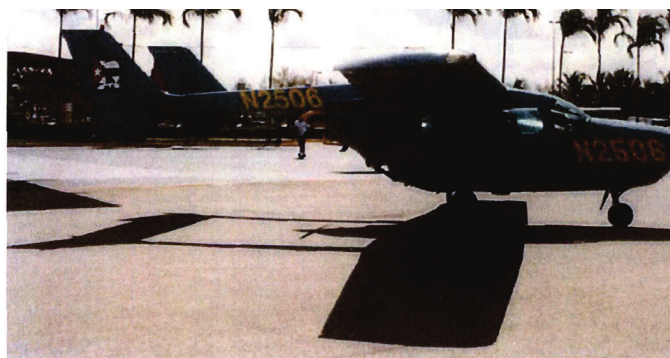
regreso por la misma cadena de mando. Todas las órdenes de matar del ejército cubano transitaban por esta cadena de mando, con **CASTRO RUZ** y Fidel Castro como responsables últimos de la decisión.

31. Alrededor del 24 de febrero de 1996, a aproximadamente la 1:30 p. m., tres aviones civiles desarmados de los Estados Unidos operados por BTTR, con números de cola N2506, N2456S y N5485S, partieron del aeropuerto de Opa-Locka, en el condado de Miami-Dade, Florida.

32. Alrededor del 24 de febrero de 1996, un caza MiG de la DAAFAR operado por **L.A. PEREZ-PEREZ** y L.F. Perez-Perez destruyó dos de los aviones de BTTR, con números de cola N2456S y N5485S. Mataron a cuatro nacionales de los Estados Unidos, incluidos tres ciudadanos estadounidenses.

33. En el momento de su destrucción, los dos aviones de BTTR volaban fuera del territorio cubano. De hecho, volaban sobre aguas internacionales, alejándose de Cuba. A pesar de su contacto con la torre de control de tráfico aéreo de La Habana, el ejército cubano no advirtió a BTTR de la inminente destrucción de sus aviones.

34. Después de que el Régimen de Castro derribara los dos aviones de BTTR, **BARZAGA, CARDENAS** y **RODRIGUEZ** siguieron al tercer avión de BTTR, con número de cola N2506, cerca del paralelo 24, pero ese avión escapó de la destrucción.



Sole surviving aircraft on February 24, 1996

El único avión superviviente, el 24 de febrero de 1996

CARGO 1

Conspiración para asesinar a nacionales de los EE. UU.

18 U.S.C. § 2332(b)(2)

1. Los párrafos 1 a 34 de la sección de Alegaciones Generales se incorporan al presente por remisión.

2. Comenzando en una fecha desconocida para el Gran Jurado, pero al menos desde alrededor de enero de 1996 y de forma continua hasta alrededor de abril de 1996, estando fuera de los Estados Unidos, los acusados,

**RAUL MODESTO CASTRO RUZ,
LORENZO ALBERTO PEREZ-PEREZ,
EMILIO JOSE PALACIO BLANCO,
JOSE FIDEL GUAL BARZAGA,
RAUL SIMANCA CARDENAS,**

y

LUIS RAUL GONZALEZ-PARDO RODRIGUEZ,

se concertaron, conspiraron, confederaron y acordaron a sabiendas y deliberadamente, entre sí y con otras personas conocidas y desconocidas por el Gran Jurado, para matar a un nacional de los Estados Unidos mientras dicho nacional se encontraba fuera de los Estados Unidos, esto es, C.C., M.d.I.P., A.A. y otros pilotos y pasajeros de aviones operados por BTTR, conspiración que contemplaba su asesinato, según se define en el Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1111(a).

Objeto de la conspiración

3. El objeto de la conspiración era matar a nacionales de los EE. UU. derribando aviones de BTTR, valiéndose de información proporcionada por espías en Miami, para aterrorizar e intimidar al pueblo cubano y a la comunidad de exiliados cubanos, y tomar represalias contra ellos.

Actos manifiestos

Para lograr el objeto de esta conspiración, los acusados y sus coconspiradores cometieron e hicieron cometer al menos uno de los siguientes actos manifiestos, entre otros, en el Distrito Sur de Florida y en otros lugares:

4. Alrededor de 1994, tras los vuelos de BTTR del 19 de noviembre de 1994 que arrojaron octavillas sobre territorio cubano, la DI formuló un plan para que Juan Pablo Roque volara un avión de BTTR a Cuba a finales de 1995 para avergonzar y socavar a BTTR.

5. Alrededor del 4 de diciembre de 1995, la DI acordó que Juan Pablo Roque debía seguir informando sobre BTTR.

6. Al menos alrededor del 13 de enero de 1996, y tras la difusión por BTTR de octavillas que cayeron sobre territorio continental cubano el 9 de enero de 1996 y el 13 de enero de 1996, **CASTRO RUZ** se reunió con los mandos militares y los autorizó a tomar medidas decisivas y letales contra los aviones de BTTR.

7. Alrededor del 18 de enero de 1996, la DI instruyó a la Red Avispa a informar sobre el personal y el movimiento de activos militares de los Estados Unidos, así como sobre la preparación militar estadounidense en la Estación Aeronaval de Boca Chica (“NAS”), una instalación militar de los Estados Unidos ubicada en Cayo Hueso, en el Distrito Sur de Florida.

8. Alrededor del 18 de enero de 1996, la DI instruyó a Juan Pablo Roque y a Rene Gonzalez a determinar qué avión usaba BTTR y otros detalles relativos a su vuelo del 13 de enero.

9. Alrededor del 26 de enero de 1996, Gerardo Hernandez, un espía cubano que operaba en el Distrito Sur de Florida, regresó a los Estados Unidos desde Cuba con la aprobación de la Operación Escorpión y la cancelación del plan previo para que Juan Pablo Roque volara un avión de BTTR a Cuba para avergonzar y socavar a BTTR.

10. Alrededor del 29 de enero de 1996, la DI transmitió instrucciones a sus espías con base en Miami respecto de la Operación Escorpión y el enfrentamiento aprobado con BTTR.

11. Alrededor del 30 de enero de 1996, la DI instruyó a Juan Pablo Roque y a Rene Gonzalez a evitar volar con BTTR, y a usar frases concretas por radio para comunicarse con Cuba si estaban en vuelo con BTTR.

12. Alrededor del 1 de febrero de 1996, la DI y sus agentes en el Distrito Sur de Florida y en otros lugares comenzaron a planear el regreso de Juan Pablo Roque a Cuba. La DI informó a Gerardo Hernandez de que la DI quería que se filmara a Juan Pablo Roque entrando y saliendo de la sede de un grupo de exiliados cubanoamericanos.

13. Alrededor del 5 de febrero de 1996, la DI instruyó a sus agentes a hacer de la Operación Escorpión una prioridad y a informar con urgencia los datos de vuelo de BTTR.

14. Alrededor del 13 de febrero de 1996, espías cubanos que operaban en el Distrito Sur de Florida ordenaron a Rene Gonzalez proporcionar información clara, detallada y precisa sobre los próximos vuelos de BTTR. También ordenaron a Rene Gonzalez no unirse a ninguno de esos vuelos y dispusieron que, si no podía evitar volar con BTTR, debía transmitir frases concretas por la radio del avión.

15. Alrededor del 18 de febrero de 1996, la DI instruyó que Juan Pablo Roque o Rene Gonzalez no volaran con BTTR ni con ninguna otra organización el 24, 25, 26 y 27 de febrero, las fechas previstas de la reunión del *Concilio Cubano*.

16. Alrededor del 21 de febrero de 1996, Juan Pablo Roque informó falsamente al FBI de que BTTR no volaría durante el fin de semana del 24 de febrero de 1996, aun cuando, como entonces sabía, BTTR tenía previsto volar durante ese tiempo.

17. Alrededor del 22 de febrero de 1996, la DI comunicó que un oficial de la DI había viajado a México para apoyar la salida de Juan Pablo Roque de los Estados Unidos hacia Cuba.

18. Alrededor del 22 de febrero de 1996, Juan Pablo Roque se reunió con Gerardo Hernandez.

19. Alrededor del 23 de febrero de 1996, Rene Gonzalez se reunió con Gerardo Hernandez.

20. Alrededor del 23 de febrero de 1996, Juan Pablo Roque salió de Miami según lo indicado y regresó a Cuba.

21. Al menos desde alrededor de febrero de 1996, por orden de **CASTRO RUZ** y con la dirección del coconspirador no acusado 2, **L.A. PEREZ-PEREZ, BLANCO, BARZAGA, CARDENAS, RODRIGUEZ**, L.F. Perez-Perez y otros realizaron misiones de

entrenamiento usando aviones militares cubanos para hallar, rastrear, perseguir e interceptar aviones civiles pequeños frente a la costa de Cuba.

22. Alrededor del 24 de febrero de 1996, a o alrededor de las 3:00 p. m., tres aviones civiles desarmados operados por BTTR, con números de cola N2506, N2456S y N5485S, volaron en dirección sur cruzando el paralelo 24.

23. Aproximadamente a las 3:00 p. m., **L.A. PEREZ-PEREZ** y L.F. Perez-Perez en el MiG 1 y **BLANCO** en el MiG 2 despegaron del aeródromo de *San Antonio de los Baños*, ubicado cerca de La Habana, Cuba.

24. Aproximadamente a las 3:20 p. m., **L.A. PEREZ-PEREZ** y L.F. Perez-Perez solicitaron autorización para destruir el avión civil desarmado de BTTR con número de cola N2456S, que en ese momento volaba sobre aguas internacionales.

25. A **L.A. PEREZ-PEREZ** y a L.F. Perez-Perez se les concedió autorización para destruir el avión civil desarmado de BTTR.

26. Aproximadamente a las 3:21 p. m., sin previo aviso, **L.A. PEREZ-PEREZ** y L.F. Perez-Perez derribaron el avión civil desarmado de BTTR, con número de cola N2456S, usando un misil aire-aire y matando al piloto C.C. y a su pasajero, P.M.

27. Aproximadamente a las 3:26 p. m., en respuesta a una solicitud de autorización de **L.A. PEREZ-PEREZ** y L.F. Perez-Perez, se concedió a los pilotos autorización para destruir un segundo avión civil desarmado de BTTR, con número de cola N5485S, que en ese momento volaba sobre aguas internacionales.

28. Aproximadamente a las 3:28 p. m., sin previo aviso, **L.A. PEREZ-PEREZ** y L.F. Perez-Perez en el MiG 1 destruyeron el segundo avión civil desarmado, con número de cola N5485S, usando un misil aire-aire y matando al piloto M.d.l.P. y a su pasajero, A.A.

29. En el momento del derribo de los dos aviones de BTTR, **BARZAGA** y **CARDENAS** en el MiG 3 y **RODRIGUEZ** en el MiG 4 estaban dentro de sus cazas cubanos listos para desplegarse. Escucharon las solicitudes de autorización por radio de **L.A. PEREZ-PEREZ** y L.F. Perez-Perez para destruir aviones civiles desarmados, la autorización para ello y la confirmación de que esos aviones habían sido destruidos.

30. **BARZAGA** y **CARDENAS** en el MiG 3 y **RODRIGUEZ** en el MiG 4 despegaron del aeródromo de *San Antonio de los Baños*, ubicado cerca de La Habana, Cuba, para unirse a **L.A. PEREZ-PEREZ** y L.F. Perez-Perez, en el MiG 1, en la persecución de un tercer avión civil desarmado, con número de cola N2506, con la intención de destruir también ese avión.

31. El coconspirador no acusado 2 autorizó a **BARZAGA** y **CARDENAS** en el MiG 3 y a **RODRIGUEZ** en el MiG 4 a despegar del aeródromo de *San Antonio de los Baños*, ubicado cerca de La Habana, Cuba, para unirse a **L.A. PEREZ-PEREZ** y L.F. Perez-Perez en la persecución de un tercer avión civil desarmado, con número de cola N2506, con la intención de destruir ese avión.

Todo ello en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 2332(b)(2).

CARGO 2

Dstrucción de aeronave

18 U.S.C. §§ 32(a)(1), 34; 49 U.S.C. § 46501(2)

1. Los párrafos 1 a 34 de la sección de Alegaciones Generales y los párrafos 4 a 31 de la sección de Actos Manifiestos del Cargo 1 se incorporan al presente por remisión.

2. Alrededor del 24 de febrero de 1996, en la jurisdicción especial sobre aeronaves de los Estados Unidos, los acusados,

RAUL MODESTO CASTRO RUZ

y

LORENZO ALBERTO PEREZ-PEREZ,

destruyeron y siniestraron deliberadamente una aeronave, esto es, un avión civil de los Estados Unidos con número de cola N2456S, por medio de un misil aire-aire, lo que ocasionó la muerte de seres humanos, esto es, C.C. y P.M., en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Secciones 32(a)(1), 34 y 2, y del Título 49 del Código de los Estados Unidos, Sección 46501(2).

CARGO 3

Dstrucción de aeronave

18 U.S.C. §§ 32(a)(1), 34; 49 U.S.C. § 46501(2)

1. Los párrafos 1 a 34 de la sección de Alegaciones Generales y los párrafos 4 a 31 de la sección de Actos Manifiestos del Cargo 1 se incorporan al presente por remisión.

2. Alrededor del 24 de febrero de 1996, en la jurisdicción especial sobre aeronaves de los Estados Unidos, los acusados,

RAUL MODESTO CASTRO RUZ

y

LORENZO ALBERTO PEREZ-PEREZ,

destruyeron y siniestraron deliberadamente una aeronave, esto es, un avión civil de los Estados Unidos con número de cola N5485S, por medio de un misil aire-aire, lo que ocasionó la muerte

de seres humanos, esto es, M.d.l.P. y A.A., en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Secciones 32(a)(1), 34 y 2, y del Título 49 del Código de los Estados Unidos, Sección 46501(2).

CARGO 4

Asesinato

18 U.S.C. §§ 1111(a), 3238 y 2

1. Los párrafos 1 a 34 de la sección de Alegaciones Generales y los párrafos 4 a 31 de la sección de Actos Manifiestos del Cargo 1 se incorporan al presente por remisión.

2. Alrededor del 24 de febrero de 1996, en la jurisdicción marítima y territorial especial de los Estados Unidos, los acusados,

RAUL MODESTO CASTRO RUZ

y

LORENZO ALBERTO PEREZ-PEREZ,

deliberada e ilícitamente, con alevosía y premeditación, mataron a C.C., un ser humano, con premeditación y durante la perpetración de —e intento de perpetrar— sabotaje, esto es, la destrucción de una aeronave, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 32(a).

En violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Secciones 1111(a), 3238 y 2.

CARGO 5

Asesinato

18 U.S.C. §§ 1111(a), 3238 y 2

1. Los párrafos 1 a 34 de la sección de Alegaciones Generales y los párrafos 4 a 31 de la sección de Actos Manifiestos del Cargo 1 se incorporan al presente por remisión.

2. Alrededor del 24 de febrero de 1996, en la jurisdicción marítima y territorial especial de los Estados Unidos, los acusados,

RAUL MODESTO CASTRO RUZ

y

LORENZO ALBERTO PEREZ-PEREZ,

deliberada e ilícitamente, con alevosía y premeditación, mataron a P.M., un ser humano, con premeditación y durante la perpetración de —e intento de perpetrar— sabotaje, esto es, la destrucción de una aeronave, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 32(a).

En violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Secciones 1111(a), 3238 y 2.

CARGO 6

Asesinato

18 U.S.C. §§ 1111(a), 3238 y 2

1. Los párrafos 1 a 34 de la sección de Alegaciones Generales y los párrafos 4 a 31 de la sección de Actos Manifiestos del Cargo 1 se incorporan al presente por remisión.

2. Alrededor del 24 de febrero de 1996, en la jurisdicción marítima y territorial especial de los Estados Unidos, los acusados,

RAUL MODESTO CASTRO RUZ

y

LORENZO ALBERTO PEREZ-PEREZ,

deliberada e ilícitamente, con alevosía y premeditación, mataron a M.d.l.P., un ser humano, con premeditación y durante la perpetración de —e intento de perpetrar— sabotaje, esto es, la destrucción de una aeronave, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 32(a).

En violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Secciones 1111(a), 3238 y 2.

CARGO 7

Asesinato

18 U.S.C. §§ 1111(a), 3238 y 2

1. Los párrafos 1 a 34 de la sección de Alegaciones Generales y los párrafos 4 a 31 de la sección de Actos Manifiestos del Cargo 1 se incorporan al presente por remisión.

2. Alrededor del 24 de febrero de 1996, en la jurisdicción marítima y territorial especial de los Estados Unidos, los acusados,

RAUL MODESTO CASTRO RUZ

y

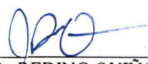
LORENZO ALBERTO PEREZ-PEREZ,

deliberada e ilícitamente, con alevosía y premeditación, mataron a A.A., un ser humano, con premeditación y durante la perpetración de —e intento de perpetrar— sabotaje, esto es, la destrucción de una aeronave, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 32(a).

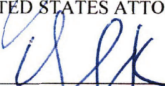
En violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Secciones 1111(a), 3238 y 2.

A TRUE BILL

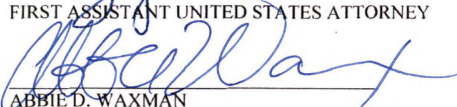
FOREPERSON



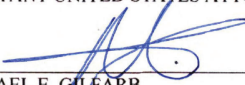
JASON A. REDING QUIÑONES
UNITED STATES ATTORNEY



YARA LORENZO KLUKAS
FIRST ASSISTANT UNITED STATES ATTORNEY



ABBIE D. WAXMAN
ASSISTANT UNITED STATES ATTORNEY



MICHAEL E. GILFARB
ASSISTANT UNITED STATES ATTORNEY

Equivalencias de los rótulos del original: ACTA VERDADERA (A True Bill) · PRESIDENTE DEL GRAN JURADO (Foreperson) · FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (United States Attorney) · PRIMERA FISCAL ADJUNTA DE LOS ESTADOS UNIDOS (First Assistant United States Attorney) · FISCAL AUXILIAR DE LOS ESTADOS UNIDOS (Assistant United States Attorney).